

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	---

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 305
MOTIVO: RECHAZO DE LA SOLICITUD

Trámite: Matrimonio Civil

Solicitantes: Yonis Eliecer Bariaza Yagari y Leidy Gegan Chacoa

Radicación: 2020-006-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

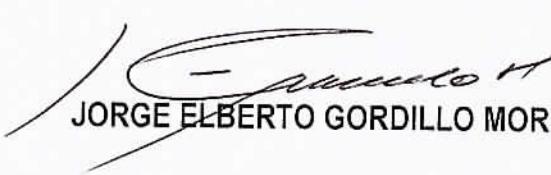
Como quiera que este despacho mediante Auto Interlocutorio Civil N° 281 del 01 de octubre de 2020, visible a folio 14, inadmitió la presente solicitud y la parte interesada dentro del término concedido no aportó escrito subsanando la misma, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **HACER** devolución de la solicitud y sus anexos originales sin necesidad de desglose a la parte interesada, dejando constancia de la misma.
- 3.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente solicitud, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



 <p>Plaza Justicia Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
---	--	---

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 306
MOTIVO: RECHAZO DE LA SOLICITUD

Trámite: Matrimonio Civil

Solicitantes: Javier Granda Muñoz y Lina Fernanda Torres Niño

Radicación: 2020-008-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que este despacho mediante Auto Interlocutorio Civil N° 281 del 01 de octubre de 2020, visible a folio 8, inadmitió la presente solicitud y la parte interesada dentro del término concedido no aportó escrito subsanando la misma, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **HACER** devolución de la solicitud y sus anexos originales sin necesidad de desglose a la parte interesada, dejando constancia de la misma.
- 3.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente solicitud, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



Republique
Constitucional
Colombia
Superior de la Justicia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 307 MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Isamar Galvis Castrillón

Radicación: 2020-0007-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio 228 del 18 de agosto del presente año, se designó como apoderada de la señora **ISAMAR GALVIS CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.753.453, a la profesional del derecho Dra. **INÉS BENITEZ BAHENA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 719 del 13 de agosto de 2020, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, y como quiera que mediante memorial allegado a esta oficina judicial el pasado 14 de septiembre hogaño, la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Cali informa que este caso fue asignado al abogado **GERMÁN MUÑOZ AYALA**, es del caso proferir nueva providencia designado al antes mencionado para que lleve la representación de la solicitante en virtud del amparo de pobreza deprecado.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente a la amparada en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

II. RESUELVE:

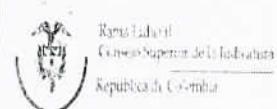
1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **ISAMAR GALVIS CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.753.453, quien puede ser ubicada en la vereda Bitaco, jurisdicción de este municipio o en el número telefónico 312 8363317, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

2.- DESIGNAR como apoderado en este proceso al abogado **GERMÁN MUÑOZ AYALA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 849 del 10 de septiembre de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente a la señora **ISAMAR GALVIS CASTRILLÓN**, en **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**. El citado profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 320 619 6210, E-mail: gemunoz@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librár el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°308 MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Alejandro Restrepo Leal

Radicación: 2020-0012-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el señor **ALEJANDRO RESTREPO LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.333.792, para tramitar **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

II. ANTECEDENTES

El señor **ALEJANDRO RESTREPO LEAL**, a través de escrito solicita al juzgado "*amparo de pobreza*", para tramitar **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado..."

Como en el presente caso el solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por el señor **ALEJANDRO RESTREPO LEAL**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente al amparado en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **ALEJANDRO RESTREPO LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.333.792, quien puede ser ubicado en la vereda Samaná de este municipio o en el número telefónico 318 427 2827, para tramitar **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

2.- DESIGNAR como apoderada en este proceso a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 842 del 09 de septiembre de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente al señor **ALEJANDRO RESTREPO LEAL**, en **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

 <p>Rama Judicial Curso Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA INNOVACIÓN ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 309
MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Marta Isabel Garcés Acevedo

Radicación: 2020-0013-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **MARTA ISABEL GARCÉS ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.097.023, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

II. ANTECEDENTES

La señora **MARTA ISABEL GARCÉS ACEVEDO**, a través de escrito solicita al juzgado “*amparo de pobreza*”, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso la solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por la señora **MARTA ISABEL GARCÉS ACEVEDO**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente al amparado en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;



Brilla Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MARTA ISABEL GARCÉS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.097.023, quien puede ser ubicada en la vereda Ojedas, jurisdicción del municipio de La Unión-Valle o en el número telefónico 318 327 3463, para tramitar PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

2.- DESIGNAR como apoderada en este proceso a la abogada INÉS BENITEZ BAHENA, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 919 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente a la señora MARTA ISABEL GARCÉS ACEVEDO, en PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 311 MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Jhon Alexander Osorio Loaiza

Radicación: 2020-0015-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el señor JHON ALEXANDER OSORIO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.725.631, para tramitar PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA.

II. ANTECEDENTES

El señor JHON ALEXANDER OSORIO LOAIZA, a través de escrito solicita al juzgado “*amparo de pobreza*”, para tramitar PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso el solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por el señor JHON ALEXANDER OSORIO LOAIZA.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente al amparado en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **JHON ALEXANDER OSORIO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.725.631, quien puede ser ubicado en el Barrio Municipal de este municipio o en el número telefónico 310 491 0318, para tramitar **PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA**.

2.- DESIGNAR como apoderada en este proceso a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 933 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente al señor **JHON ALEXANDER OSORIO LOAIZA**, en **PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA**. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com — inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



ERES
EXCELENCIA
RESPONSABILIDAD
ÉTICA
SUPERACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 312 MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Gabriel Espinoza Quiceno

Radicación: 2020-0016-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el señor **GABRIEL ESPINOZA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.442.415, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

II. ANTECEDENTES

El señor **GABRIEL ESPINOZA QUICENO**, a través de escrito solicita al juzgado “*amparo de pobreza*”, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso el solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por el señor **GABRIEL ESPINOZA QUICENO**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente al amparado en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **GABRIEL ESPINOZA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.442.415, quien puede ser ubicado en la vereda la Aguadita de este municipio o en el número telefónico 312 766 1316, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

2.- DESIGNAR como apoderada en este proceso a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 933 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente al señor **GABRIEL ESPINOZA QUICENO**, en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



Republique
Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 313 MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Jennifer Morales Barajas

Radicación: 2020-0017-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **JENNIFER MORALES BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.934.535, para tramitar **PROCESO DE ADOPCIÓN DE MANERA VOLUNTARIA**.

II. ANTECEDENTES

La señora **JENNIFER MORALES BÁRAJAS**, a través de escrito solicita al juzgado "*amparo de pobreza*", para tramitar **PROCESO DE ADOPCIÓN DE MANERA VOLUNTARIA**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso la solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por la señora **JENNIFER MORALES BARAJAS**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente al amparado en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



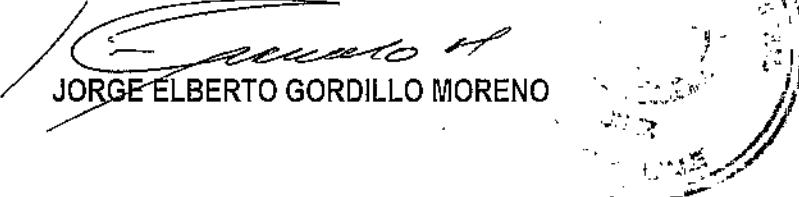
IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **JENNIFER MORALES BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.934.535, quien puede ser ubicada en la Urbanización Antonio López, Manzana 2, Casa N° 26 de este municipio o en los números telefónicos 310 668 1816 o 312 853 8598, para tramitar **PROCESO DE ADOPCIÓN DE MANERA VOLUNTARIA**.

2.- DESIGNAR como apoderado en este proceso al abogado **GERMÁN MUÑOZ AYALA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 933 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente a la señora **JENNIFER MORALES BARAJAS**, en **PROCESO DE ADOPCIÓN DE MANERA VOLUNTARIA**. El citado profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 320 619 6210, E-mail: gemunoz@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

 <p>República Consejo Superior del Poder Judicial de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 314
MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA**

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Carlos Alberto Taborda Hernández

Radicación: 2020-0018-00

El Dovio Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el señor **CARLOS ALBERTO TABORDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.930.327, para tramitar **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

II. ANTECEDENTES

El señor **CARLOS ALBERTO TABORDA HERNÁNDEZ**, a través de escrito solicita al juzgado **"amparo de pobreza"**, para tramitar **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado..."

Como en el presente caso el solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por el señor **CARLOS ALBERTO TABORDA HERNÁNDEZ**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente al amparado en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	--

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

IV. RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al señor **CARLOS ALBERTO TABORDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.930.327, quien puede ser ubicado en el barrio Las Colinas, segunda etapa, casa N° 4 de este municipio o en el número telefónico 313 729 8140, para tramitar **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.
- 2.- **DESIGNAR** como apoderada en este proceso a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA**, según lo informado mediante Acta de Reparto N° 933 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Defensoría Pública, para que represente al señor **CARLOS ALBERTO TABORDA HERNÁNDEZ**, en **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO